

RESOLUCIÓN REGISTRADA BAJO EL Nº 160



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

USHUAIA, 15 JUL 2014

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP - SL N° 372 del año 2011, caratulado: "S/ REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN EXPTE. 19701-MO-2010 S/ FIDEICOMISO AUSTRAL" y; CONSIDERANDO:

Que en el marco de las presentes actuaciones el Auditor Fiscal CP Diego Luis VERNET solicitó que se evacuara la consulta legal atinente a si la Resolución Plenaria Nº 11/2012 resultaba de aplicación a todas las contrataciones que se efectuaren en el marco del "Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de TDF – FIDEICOMISO AUSTRAL", independientemente de quién sea el órgano que se encargue de la contratación, ejecución y control de la obra.

Que asimismo solicitó que se indicara si el término "aportes" señalado en el artículo 2º de la mentada Resolución se refiere a los depósitos que realiza el Gobierno de Tierra del Fuego, a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en función del contrato de Administración - Fideicomiso Austral, de los importes recibidos del Ministerio de Infraestructura en el marco del Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego – Fideicomiso Austral" y también a las contrataciones y/o pagos de obras y/o certificados gestionados en el marco del contrato antes señalado o se le debe dar un tratamiento diferente dependiendo de la tramitación y/o ente que la realiza.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 11/2012, oportunamente se dispuso: "ARTÍCULO 2°.- Determinar que el control de los aportes efectuados en relación al denominado "Fideicomiso Austral", corresponde a la esfera de competencia legal de este Tribunal de Cuentas bajo las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal N° 2/2012, letra TCP-SL, el cual se comparte plenamente y forma parte integrante de la presente".

Que en función de la consulta efectuada, el Secretario Contable a/c, CPN Jorge F. ESPECHE, remitió las actuaciones al área legal a fin de que tomara la intervención del caso, emitiéndose en consecuencia el Informe Legal Letra: TCP-SL

Nº 133/2014, por medio del cual el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, efectuó el análisis jurídico pertinente, el cual forma parte integrante de la presente, compartiéndose sus términos y haciéndose propias sus conclusiones.

Que en su parte pertinente el mismo indica: "En función del análisis precedente, resulta dable indicar -en primer lugar- que la Resolución Plenaria Nº 11/2012 resulta de aplicación únicamente respecto de los "aportes", es decir, los depósitos que realiza el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en función del Contrato de Fideicomiso de Administración — Fideicomiso Austral, a los distintos comitentes de las obras públicas financiadas a través de este Convenio.

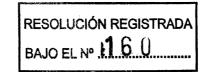
En esos casos, tal como se indicara oportunamente, el control se efectuará bajo las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior.

Por otro lado, en el caso de las contrataciones y/o pagos de obras y/o certificados gestionados en el marco del Fideicomiso Austral, el control de la ejecución de las obras se llevará a cabo en forma preventiva en relación con las obras que sean ejecutadas en la órbita del Estado provincial, ya sea a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o Entidades Autárquicas. Ello de conformidad a la competencia que la Constitución Provincial (art. 166, inc 2) y Ley provincial N° 50 (artículo 2°, inc. a) establecen en cabeza de este Tribunal de Cuentas.

Por el contrario, en los casos de obras ejecutadas por los Municipios o por la Cooperativa Eléctrica de Río Grande, el control se efectuará en forma posterior, dado que -si bien en la órbita municipal existen sus propios Órganos de Control Externo- al encontrarse involucrada la Provincia en el procedimiento de financiamiento, es que este Organismo debe verificar que los fondos transferidos por el M.I.O. y S.P. a los distintos comitentes sean utilizados para los fines estipulados (control de gestión).

Es por ello que, amén del análisis de la rendición de los mentados "aportes" a los que se refirió la Resolución Plenaria Nº 11/2012, este Tribunal de Cuentas debe controlar la ejecución de las obras públicas financiadas a través del Fideicomiso Austral. El tipo de control será preventivo o posterior, según cuál sea el comitente encargado de tramitar la ejecución de las obras públicas en cuestión".







Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

> "2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Que este plenario de miembros, amén de compartir el criterio jurídico expuesto por el letrado dictaminante, en uso de sus facultades previstas en la Ley provincial Nº 50, art. 26 inc. h) entiende pertinente que -dada la complejidad de las obras a financiar mediante el FIDEICOMISO AUSTRAL- lo que repercutirá directamente en la labor a desarrollar por los Auditoras Fiscales encargados de fiscalizar aquéllas, corresponde alongar los plazos relativos al ejercicio del control preventivo, disponiéndose al efecto que en estos supuestos el plazo para efectuar el análisis de los expedientes será de seis (6) días, pudiendo solicitarse prórroga por cuatro (4) días más, en caso de actuaciones muy voluminosas y/o complejas.

Que corresponde habilitar feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria N° 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, inciso a), 26 inc. h) cc y ss de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Habilitar feria en relación al receso invernal dispuesto a través de la Resolución Plenaria Nº 102/2014, para la emisión del presente acto administrativo en el marco del expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP - SL Nº 372 del año 2011, caratulado: "S/ REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN EXPTE. 19701-MO-2010 S/ FIDEICOMISO AUSTRAL"

ARTICULO 2°.- Compartir y hacer propios los términos del Dictamen Legal Letra TCP-SL N° 133/2014, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que en los supuestos en que este Organismo intervenga en el marco del control preventivo de obras públicas financiadas mediante el FIDEICOMISO AUSTRAL en el ámbito de la Provincia, el Auditor Fiscal interviniente tendrá un plazo de seis (6) días para efectuar el análisis de las actuaciones. En caso de que las actuaciones resulten muy voluminosas y/o complejas, el plazo se podrá ampliar por cuatro (4) días más.

ARTICULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente y del Dictamen Legal Letra TCP-SL Nº 133/2014 a la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI y a todos los responsables de Entes Autárquicos de la Provincia: IPV, DPOSS, IPRA, INFUETUR, DPE, DPV, DPP e IPAUSS, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5º.- Notificar dentro de este Organismo, con copia certificada de la presente al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge F. ESPECHE, al Auditor Fiscal a/c de la Prosecretaría Contable, CPN Rafael CHORÉN, al Auditor Fiscal, CP Diego VERNET con remisión de las actuaciones citadas en el visto, a los Auditores Fiscales integrantes de la Grupo Especial de Obra Pública, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio a los letrados integrantes del Cuerpo de Abogados a su cargo, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar,

publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 160

CPN Huno Sebastián PANI Vocal de Auditoría

/2014

LONGHITANO Dr. Miguel

RESIDENTE Tribunal de Cuentas de la Provincia





"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Informe Legal Nº 133/2014

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Nº Letra SL Nº 372, año 2011

Ushuaia, 11 de julio de 2014

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a la Secretaría Legal el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP - SL Nº 372 del año 2011, caratulado: "S/ REQUERIMIENTO DE INTERVENCIÓN EN EXPTE. 19701-MO-2010 S/ FIDEICOMISO AUSTRAL" a los fines de emitir dictamen legal.

ANTECEDENTES

Las actuaciones son remitidas con motivo de la consulta efectuada por el señor Auditor Fiscal, C.P. Diego Luis VERNET, a fin de que se indique si lo dispuesto oportunamente a través de la Resolución Plenaria Nº 11/2012, resulta de aplicación a todas las contrataciones que se efectúen en el marco del denominado "ACUERDO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN Y EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE TDF – FIDEICOMISO AUSTRAL", independientemente de cuál sea el órgano que se encargue de la contratación, ejecución y control de cada obra.

Asimismo, para que se indique si el término "aportes" indicado en el artículo 2º de la mentada Resolución se refiere a los depósitos que realiza el Gobierno de Tierra del Fuego, a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en función del contrato de Administración - Fideicomiso Austral, de los importes recibidos del Ministerio de Infraestructura en el marco del Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de Tierra del Fuego – Fideicomiso Austral" y también a las contrataciones y/o pagos de obras y/o

certificados gestionados en el marco del contrato antes señalado o se le debe dar un tratamiento diferente dependiendo de la tramitación y ente que la realiza.

Sobre el particular, resulta dable señalar que a través de la Resolución Plenaria Nº 11/2012, oportunamente se dispuso: "ARTÍCULO 2°.- Determinar que el control de los aportes efectuados en relación al denominado 'Fideicomiso Austral', corresponde a la esfera de competencia legal de este Tribunal de Cuentas bajo las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior, conforme el análisis efectuado en el Informe Legal Nº 2/2012, Letra T.C.P. - S.L., el cual se comparte plenamente y forma parte integrante de la presente".

Señala el Auditor Fiscal que posteriormente se generaron una serie de actuaciones con motivo del comienzo de ejecución de obras relacionadas con el denominado *Fideicomiso Austral* y, aclara al respecto, que tal como fue aprobado en el marco del Acuerdo para promover la inversión y el desarrollo de la Provincia de "TDF – FIDEICOMISO AUSTRAL", las obras pueden ser contratadas o ejecutadas, ambas o una de las etapas:

- 1) Por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fugo a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.
- 2) Por Organismo Autárquicos el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego tales como IPV, DPOSS y DPE.
 - 3) Por las Municipalidades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin.
- 4) Por Entidades no públicas, que tengan relación con la materia que se trata, como la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada.

ANÁLISIS

Conforme surge de los términos de la Resolución Plenaria Nº 11/12, este Tribunal de Cuentas posee competencia legal para controlar los "aportes", es decir, los depósitos que realiza el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a través del

180 100





"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (M.I.O. y S.P.), a las distintas reparticiones estatales encargadas de llevar adelante obras públicas en el marco del Fideicomiso Austral.

Dicho control se efectúa a través de las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior.

Ahora bien, respecto de la ejecución de las obras, el tipo de control a cargo de este Tribunal de Cuentas variará según quién sea el comitente de las obras. Ello, dado que tal como se indicó *ut supra*, las obras pueden ser ejecutadas por las Municipalidades de Ushuaia o Río Grande, por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, por los entes descentralizados o por la Cooperativa de Energía de Río Grande.

La cuestión resulta compleja en relación con las obras respecto de las cuales el comitente resultan ser los Municipios o la Cooperativa de Energía Eléctrica de Río Grande, ya que respecto de ellas este Tribunal de Cuentas carece de competencia legal, por contar los Municipios con sus propios Órganos de Control Externo.

Sin embargo, en los supuestos de obras ejecutadas en el marco del Fideicomiso Austral, se da la particularidad de que es el Estado provincial, a través del M.I.O. y S.P., el encargado de llevar adelante el proceso de financiamiento de las mentadas obras y, siendo que este Tribunal de Cuentas posee competencia para "fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías" (artículo 2°, inc. b] de la Ley provincial N° 50) es que le compete verificar su ejecución.

En el caso que los comitentes resulten ser las Municipalidades de Ushuaia o Río Grande, el control de la ejecución de las obras deberá efectuarse en forma posterior, luego del análisis que al respecto efectúe el M.I.O. y S.P. Lo mismo cabe entender respecto de la Cooperativa Eléctrica Río Grande, cuando lleve a cabo obras dentro de la esfera de sus atribuciones en esa ciudad.

Por el contrario, en el caso de las obras ejecutadas por el M.I.O.y S.P. o los Entes Autárquicos provinciales, este Tribunal de Cuentas ostenta competencia legal para intervenir en el marco del control preventivo respecto de su ejecución, del mismo modo que en relación con cualquier obra pública llevada a cabo a nivel provincial, sin que resulte un obstáculo que el financiamiento provenga del Fideicomiso Austral. Ello, de conformidad a los dispuesto en la Constitución Provincial, artículo 166, inc. 2), la Ley provincial Nº 50, artículo 2º, inc. a) y la Resolución Plenaria Nº 01/2001.

CONCLUSIÓN

En función del análisis precedente, resulta dable indicar -en primer lugarque la Resolución Plenaria Nº 11/2012 resulta de aplicación únicamente respecto de los "aportes", es decir, los depósitos que realiza el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos en función del Contrato de Fideicomiso de Administración – Fideicomiso Austral, a los distintos comitentes de las obras públicas financiadas a través de este Convenio.

En esos casos, tal como se indicara oportunamente, el control se efectuará bajo las metodologías de Rendición de Cuentas y Control de Gestión, ambas conceptualmente relativas al Control Posterior.

Por otro lado, en el caso de las contrataciones y/o pagos de obras y/o certificados gestionados en el marco del Fideicomiso Austral, el control de la ejecución de las obras se llevará a cabo en forma preventiva en relación con las obras que sean ejecutadas en la órbita del Estado provincial, ya sea a través del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos o Entidades Autárquicas. Ello de conformidad a la competencia que la Constitución Provincial (art. 166, inc 2) y Ley provincial N° 50 (artículo 2°, inc. a) establecen en cabeza de este Tribunal de Cuentas.

Por el contrario, en los casos de obras ejecutadas por los Municipios o por la Cooperativa Eléctrica de Río Grande, el control se efectuará en forma posterior, dado que -si bien en la órbita municipal existen sus propios Órganos de Control Externo- al encontrarse involucrada la Provincia en el procedimiento de financiamiento, es que este Organismo debe verificar que los fondos transferidos por





"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

el M.I.O. y S.P. a los distintos comitentes sean utilizados para los fines estipulados (control de gestión).

Es por ello que, amén del análisis de la rendición de los mentados "aportes" a los que se refirió la Resolución Plenaria Nº 11/2012, este Tribunal de Cuentas debe controlar la ejecución de las obras públicas financiadas a través del Fideicomiso Austral. El tipo de control será preventivo o posterior, según cuál sea el comitente encargado de tramitar la ejecución de las obras públicas en cuestión.

Sebastián OSADO Secretario Le Ingal de Cuentas de la